



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL AL RECURSO PRESENTADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR PARTE DE ARIAN GONZÁLEZ PÉREZ CON RESPECTO A LA ADMISIÓN CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y OTRAS CUESTIONES

El 24 de septiembre de 2024 por parte de Arian González Pérez se presenta recurso o impugnación ante la Junta Electoral que dice (textual):

1º- Que se supriman de las candidaturas a asambleístas de la FEDA, a las DIEZ PERSONAS mencionadas en este escrito, o en su caso, a quienes no prueben cumplir los requisitos para ser **elegible**, de conformidad con los artículos 15.1 del Reglamento Electoral de la FEDA en relación con el artículo 5.1 del Reglamento Electoral de federaciones deportivas españolas.

2º- Que se requiera a la Junta Electoral y a la Comisión Gestora de la FEDA para que la sección de *“INSCRIPCIONES Y LICENCIAS”* de la federación se encuentre habilitada al público, operativa o con fácil transparencia.

3º- Que se publique por parte de la Junta Electoral nueva acta de la Comisión Gestora al no cumplir con el requisito preceptivo de integrar dicho órgano con doce miembros establecidos en el art. 4.3 del Reglamento Electoral de la FEDA.

4º- Que en caso de que los jueces del TAD, perciban la comisión de fraude electoral, remitan estos hechos al Consejo Superior de Deportes, para si fuera procedente, que se realice petición razonada de denuncia por dicho organismo autónomo.

- **Respecto del primer pedimento, relacionado con las candidaturas presentadas y admitidas:**

Se plantea una reclamación para solicitar que no se admitan las candidaturas de:

1. Sabrina Neidé Vega Gutiérrez,
2. Marcelino Sión Castro.
3. Daniel Alsina Leal.
4. Pablo Castro Girona.
5. Daniel Escobar Domínguez.
6. Arturo José González Pruneda.
7. Miguel Ramos Vizquete.
8. Aarón Alonso García.
9. Guilló Longares.
10. Adhara Rodríguez Redondo.



Sin embargo, estas personas figuran en el censo definitivo aprobado porque reunían los requisitos previstos en el reglamento electoral, sin que frente a ellos se presentase el más mínimo recurso, ni siquiera frente al censo provisional.

Debe tenerse presente que una vez que el censo electoral es definitivo, frente al mismo no cabe recurso alguno. Y, precisamente, el censo electoral lo es para ser elector y para ser elegible.

Por ello, se está planteando en este momento una reclamación frente a diez candidatos por entender que no cumplen los requisitos para serlo, pues no deberían estar en el censo electoral. Tal pretensión es a todos los efectos extemporánea dado que las diez personas cumplían y cumplen los requisitos para estar en el censo electoral y, siendo ésta ya definitiva, para ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

- **Respecto a que en la sección de “INSCRIPCIONES Y LICENCIAS” de la federación se encuentre habilitada al público, operativa o con fácil transparencia**

Dicha petición queda fuera del ámbito de competencias de la Junta Electoral en la medida que únicamente los censos electorales e información correspondiente al proceso electoral atañe al órgano electoral, pero no otras cuestiones de eventos o competiciones como la publicación de inscripciones o licencias. Por ello, tal petición debe desestimarse por cuanto la Junta Electoral carece de competencias para su resolución o valoración.

- **Respecto a publicar por parte de la Junta Electoral nueva acta de la Comisión Gestora al no cumplir con el requisito preceptivo de integrar dicho órgano con doce miembros establecidos en el art. 4.3 del Reglamento Electoral de la FEDA**

Nuevamente estamos ante una cuestión ajena a las competencias de la Junta Electoral de la FEDA puesto que, en su caso, la conformación de la Comisión Gestora se debería recurrir ante otras instancias. Llama la atención que el recurrente señala que no se cumple el requisito de componentes de la Comisión Gestora de la FEDA, pero, sin embargo, se aprecia que sí que se cumple fielmente lo dispuesto en el art. 4-3 del reglamento electoral, como se puede comprobar en: <https://feda.org/feda2k16/wp-content/uploads/Acta-Constitucion-Com-Gestora-FEDA.pdf>

Por lo señalado, se ACUERDA:

Desestimar la reclamación de **ARIAN GONZÁLEZ PÉREZ** frente a las candidaturas presentadas y admitidas de las 10 personas indicadas para las elecciones a miembros de la Asamblea General de la FEDA, así como el resto de cuestiones planteadas por el recurrente en su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024.



Notificar a **ARIAN GONZÁLEZ PÉREZ**.

Frente a lo acordado cabe recurso frente al TAD en el plazo de 5 días hábiles.

Tal es la resolución que se dicta en lugar y fecha arriba indicadas.

Aitor Orena Domínguez

Yaiza Pérez García

Nicolas Undabarrena Allica